



AUTENTICA

El Infrascrito Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" por medio de la presente, hace constar: Que las fotocopias de los siguientes documentos: **1) INFORME ITC-RMC/025-2018** de inspección de campo en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, que obra del folio 08 al 12 del expediente de mérito; **2) Plano** de la zona que obra a folio 15 del expediente de mérito; **3) ANOTACION RMC-026-2019** emitida por la Unidad de Registro Minero y Catastral en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, que obra a folios 31 y 32 del expediente de mérito; y, **4) Resolución No. 51/2019** de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, que obra del folio 39 al 43 del expediente de mérito, son **AUTENTICAS** ya que son conforme a sus originales las cuales he tenido a la vista y se encuentran en los folios detallados anteriormente, en el expediente administrativo **No.1285** de **DELIMITACIÓN DEL AREA PARA EL DESARROLLO DE PEQUEÑA MINERIA NO METÁLICA** a favor de la Alcaldía Municipal de Lepaera, departamento de Lempira para la zona denominada **LEPAERA-LEMPIRA**. En fe de lo cual firmo la presente **AUTENTICA** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.


FRANCISCO DANILLO LEÓN
SECRETARIO GENERAL
Acuerdo Delegación INHGEOMIN No. 057/09/2018

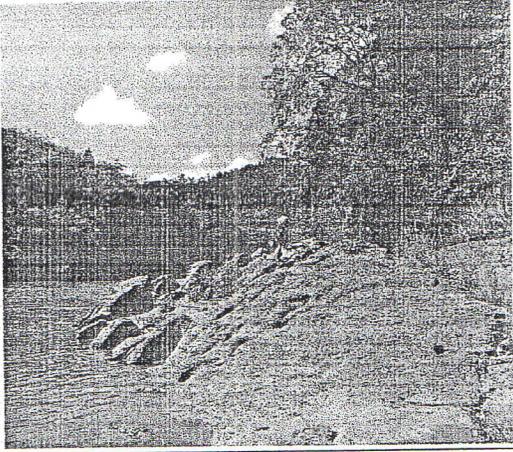
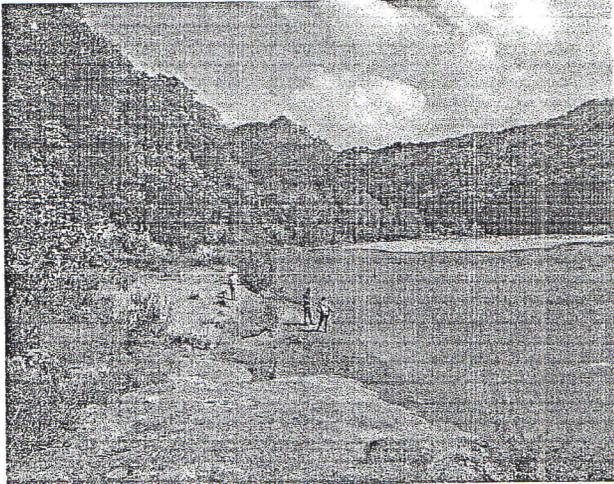
1. ASUNTO: Inspección por solicitud de la Alcaldía Municipal de Lepaera, departamento de Lempira, para el desarrollo de Pequeña Minería No Metálica, específicamente en la lugar conocido como Vega de Los Amates, bajo el expediente denominado "LEPAERA" código administrativo # 1285, solicitada el 24 de octubre del 2018.
2. UBICACIÓN: se encuentra ubicada en el Municipio de Lepaera, departamento de Lempira.
3. FECHA DE LA INSPECCION: 31 de octubre del año 2018.
4. PARTICIPANTES:

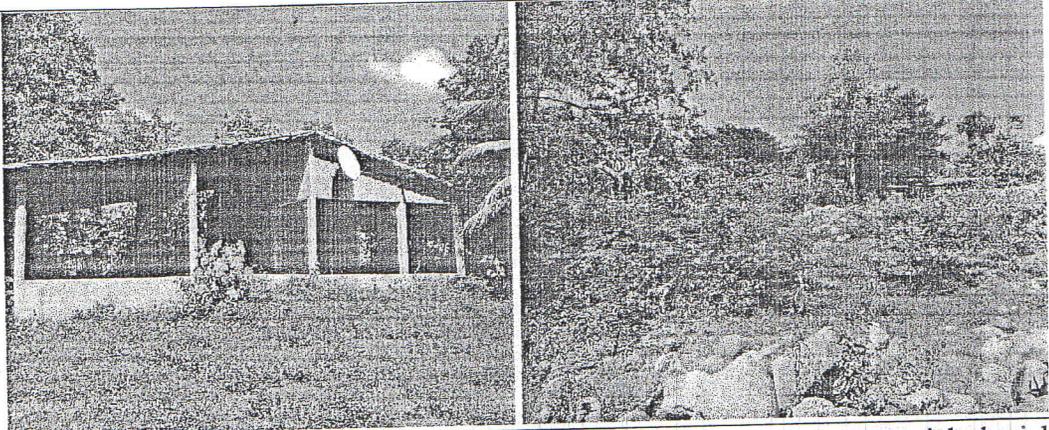
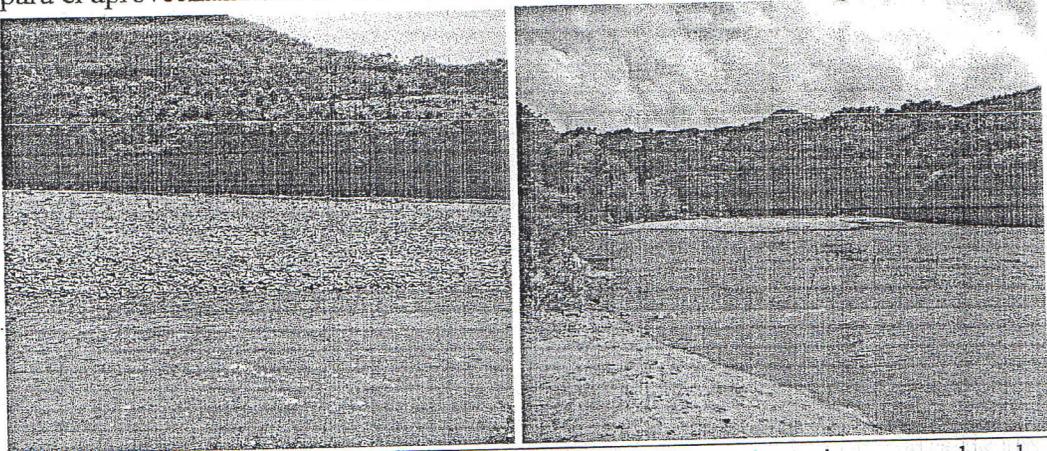
| Nombre | Solicitante/Institución | Cargo |
|-------------------------|-------------------------|------------------------------|
| Héctor Sosa | INHGEOMIN | Inspector minero y catastral |
| Maximiliano Lopez | Alcaldia de Lepaera | Jefe UMA |
| Ruben Quintana | Alcaldia de Lepaera | Catastro |
| Juan Antonio Garcia | Alcaldia de Lepaera | Carastro |
| Juana Antonia Hernandez | Alcaldia de Lepaera | Policia Municipal |
| Olbin Sarmiento | Alcaldia de Lepaera | Apoderado Legal |
| José Francisco Lopez | Acompañante | Interesado |

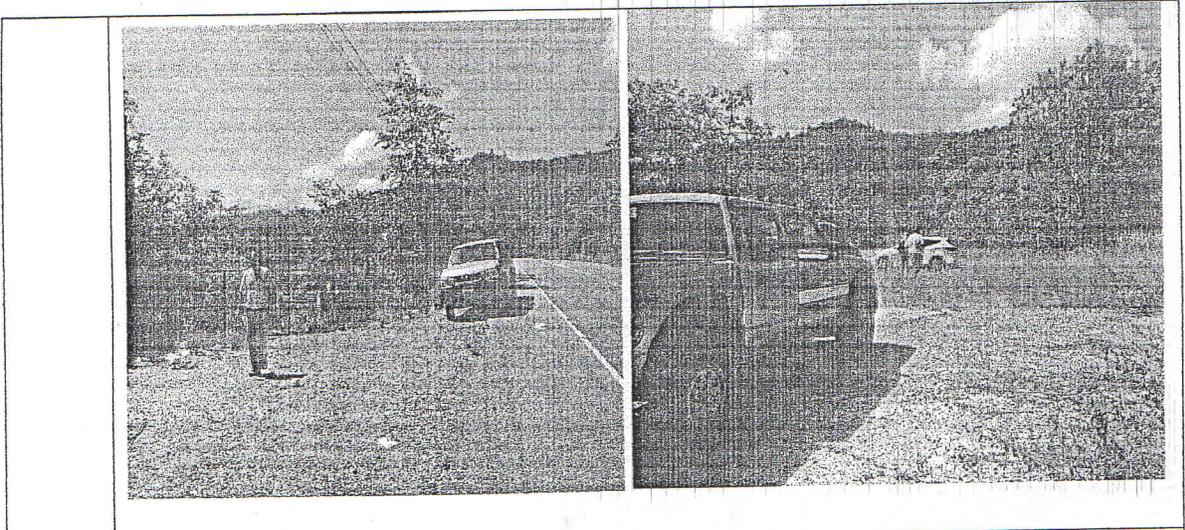
5. Coordenadas del recorrido en el area de interés (ver mapa RMC/187-1/2018).

| VERTICE | LONGITUD | LATITUD | OBSERVACION |
|---------|----------|---------|--|
| 333 | 321183 | 1631062 | Puntos de inspección Vega de Los Amates |
| 334 | 321093 | 1631001 | Puntos de inspección Vega de Los Amates |
| 335 | 321007 | 1630875 | Puntos de inspección Vega de Los Amates |
| 336 | 320987 | 1630813 | Puntos de inspección Vega de Los Amates |
| 337 | 321111 | 1631074 | Puntos de inspección casa Vega de Los Amates |
| 338 | 320913 | 1630912 | Puntos de inspección porton metálico |
| 339 | 320951 | 1631094 | Eje carretero CA-11-A |
| 340 | 320945 | 1630999 | Eje carretero CA-11-A |
| 341 | 320925 | 1630957 | Eje carretero CA-11-A |
| 342 | 320888 | 1630895 | Eje carretero CA-11-A |
| 343 | 320846 | 1630829 | Eje carretero CA-11-A |
| 344 | 320817 | 1630784 | Eje carretero CA-11-A |
| 345 | 320794 | 1630747 | Eje carretero CA-11-A |

6. Observaciones de campo de la inspección realizada

| No. | Observación |
|------------------------------|--|
| Observaciones Civiles | |
| 1 | <p>Se realizo visita a la municipalidad de Lepaera, para atender solicitud para realizar delimitación de área en el sector Vega de Los Amates.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> |
| 2 | <p>Al momento de la inspección no se observó ningún tipo de maquinaria en la zona de intere.</p> <div style="text-align: center;">  </div> |
| 3 | <p>Al momento de la inspección no se encontró personas realizando actividades de extracción artesanal.</p> |
| 4 | <p>Se observo casa de habitación cercana a los sitios de interés.</p> |

| | |
|---|--|
| |  |
| | El sitio inspeccionado, sobre el rio Jicatuyo, cuenta con suficiente material aluvial para el aprovechamiento de extracción. |
| 5 |  |
| 6 | Se hizo recorrido en la zonas de interés, el cual se georreferencio en coordenadas UTM NAD 27. |
| 7 | No se observaron en la zona al momento de la inspección tendidos eléctricos, torres, obras de toma de agua, bombas de riego, ganado, actividades recreativas, etc. |
| 8 | El acceso al sitio de interés es de carácter privado.  |
| 9 | El recorrido se realizo parte en vehiculo y parte a pie por los terrenos privados para llegar al sitio de interes, el acceso se encuentra en mal estado. |



| Observaciones Ambientales | |
|---------------------------|--|
| 10 | En el recorrido realizado por la rivera del rio Jicatuyo no se observó sembradíos ni cultivos de hortalizas. |
| 11 | En la inspección no se observó ganado pastando. |
| 12 | En el mismo lugar se observo arboles y maleza del lugar. |
| 13 | En el recorrido, no se observó actividad de pezca. |

CONCLUSIONES

| No. | Conclusión | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------|---|---------|----------|---------|---|--------|---------|---|--------|---------|---|--------|---------|---|--------|---------|---|--------|---------|---|--------|---------|
| 1 | 1. Según la base de datos de esta Unidad, el área solicitada se encuentra libre de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ áreas protegidas, Monumentos declarados, vías de comunicación y microcuencas declaradas hasta la fecha. ✓ Concesiones Mineras Metálicas. ✓ Concesiones Mineras No Metálicas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Al momento de realizar la inspección no se estaba realizando la extracción de material dentro del área solicitada. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | El polígono delimitado según el recorrido durante la inspección, en coordenadas UTM NAD 27, con área de 5 Hectáreas es: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>VERTICE</th> <th>LONGITUD</th> <th>LATITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>321200</td><td>1631100</td></tr> <tr><td>2</td><td>321200</td><td>1630800</td></tr> <tr><td>3</td><td>321000</td><td>1630800</td></tr> <tr><td>4</td><td>321000</td><td>1631000</td></tr> <tr><td>5</td><td>321100</td><td>1631000</td></tr> <tr><td>6</td><td>321100</td><td>1631100</td></tr> </tbody> </table> <p style="margin-left: 20px;">Ver mapa RMC/187-2018 adjunto</p> | VERTICE | LONGITUD | LATITUD | 1 | 321200 | 1631100 | 2 | 321200 | 1630800 | 3 | 321000 | 1630800 | 4 | 321000 | 1631000 | 5 | 321100 | 1631000 | 6 | 321100 | 1631100 |
| VERTICE | LONGITUD | LATITUD | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 321200 | 1631100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 321200 | 1630800 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | 321000 | 1630800 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | 321000 | 1631000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | 321100 | 1631000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | 321100 | 1631100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

4 Una vez dibujado el pólígono delimitado en el sistema UTM NAD 27, cuadrículas de 100 m por 100 metros: según el artículo 40 de la Ley General de Minería, este queda abarcando territorio de jurisdicción de la Municipalidad de Santa Rosa de Copan.

| No. | Recomendaciones |
|-----|---|
| 1 | Los trabajos que se realicen en la zona deben cumplir con el artículo 86 y 87 de la Ley General de Minería bajo los lineamientos técnicos emitidos por la UMA de la alcaldía municipal de Lepaera, departamento de Lempira. |
| 2 | En el caso de que se demande una ampliación de área deberá ser solicitado ante la autoridad minera. |
| 3 | Se deberán hacer trabajos de bordes, nivelación y otro tipo de obras civiles que sean necesarias para el control en la zona. |
| 4 | Se recomienda que la alcaldía municipal de Lepaera, departamento de Lempira, al momento de extender permisos para la extracción de material en el área delimitada se extiendan con un no mayor a 10 hectareas tal y como lo establece la Ley General de Minería. |
| 6 | Se recomienda a la municipalidad de Lepaera, cumplir con lo establecido en el Artículo 91 de la Ley General de Minería. |
| 7 | Se deberá tener presencia por parte de la UMA de Lepaera para cumplir los liniamientos para la extracción del material. |
| 8 | Se recomienda realizar los trabajos de extracción únicamente dentro del área delimitada. |
| 9 | <u>Esta Unidad recomienda a la municipalidad de Lepaera al momento de otorgar el sitio de extracción dentro del poiligono delimitado y dentro de su jurisdiccion, deberá cumplir en lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Minería, que textualmente dice: Se prohíbe la explotación de sustancias en los casos siguientes. A una distancia menor de doscientos (200) metros del eje central de las Carreteras Primarias y a una distancia menor de quinientos (500) metros aguas arriba y quinientos (500) metros aguas debajo de los puentes, malecones, caja-puente, represas, obras de infraestructura urbana, en el cauce de los ríos y riachuelos.</u> |

Informe Elaborado Por:

| Nombre | Firma |
|--|--|
| Héctor Sosa Inspector RMC/INHGEOMIN |  |

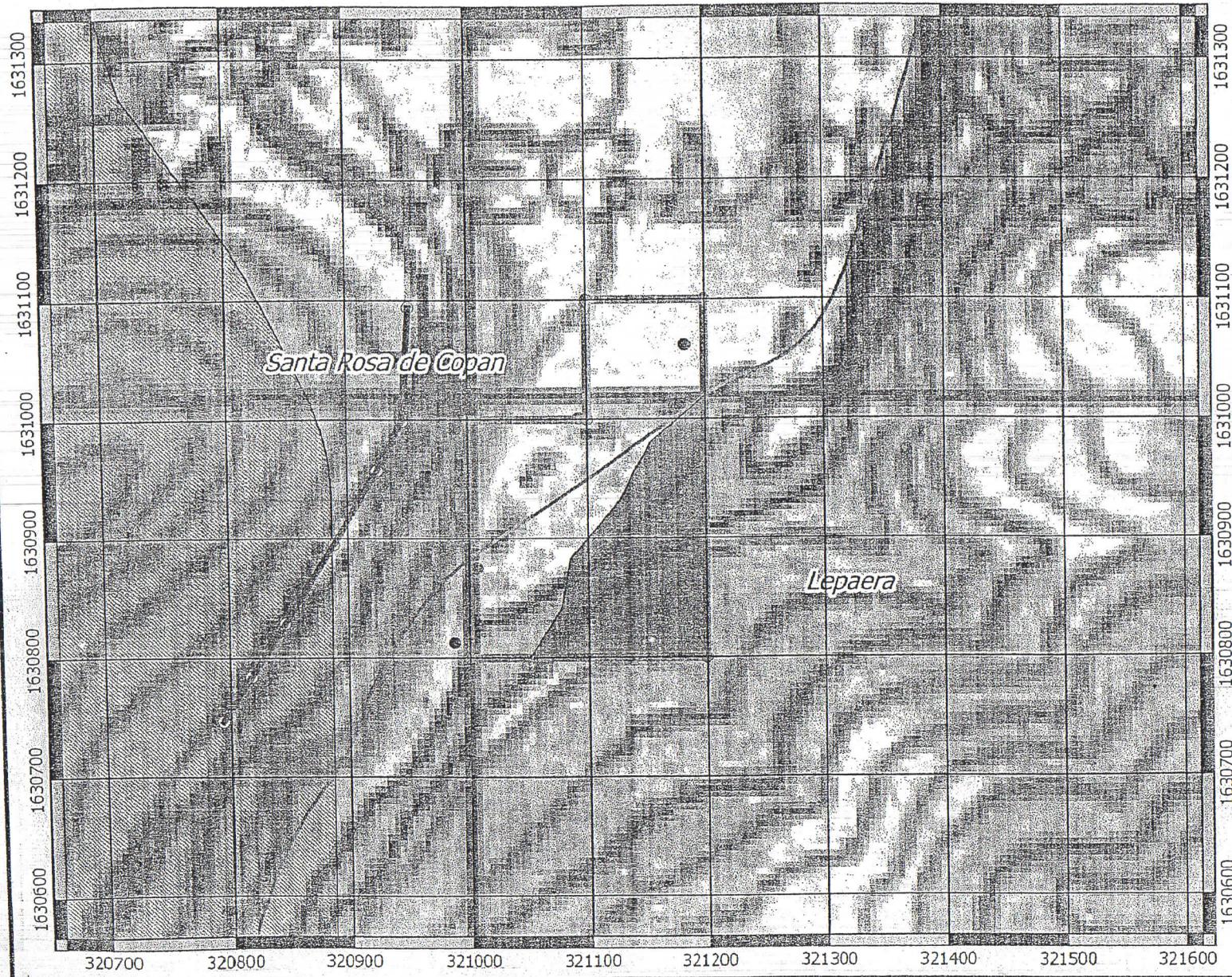
Anexos
Mapa que ilustra el pólígono delimitado



INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS
INHGEOMIN
 UNIDAD DE REGISTRO MINERO Y CATASTRAL



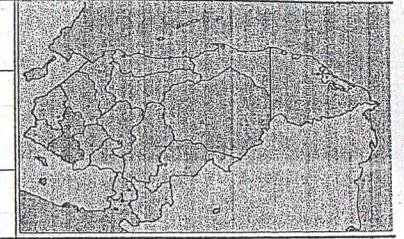
**SOLICITUD DE PEQUEÑA
 MINERIA NO METALICA
 1285 LEPAERA-LEMPIRA**



Departamento:
Lempira y Copan

Municipio:
Lepaera y Santa Rosa de Copan

Hoja Cartográfica:
Lepaera No. 2460-II



- Leyenda**
- POLIGONO_DELIMITADO
 - AREA_ACHURADA
 - EJE_CARRETERO
 - INSPECCION LA CANOA
 - Departamentos
 - Municipios
 - Microcuencas_Declaradas

- Descriptores Cartográficos**
- 1.- Proyección: UTM
 - 2.- Esferoide: Zona 16N Clarke 1866
 - 3.- Unidad de Mapeo: Kms.
 - 4.- Unidad de Medicion: Metros
 - 5.- Datum Horizontal: NAD27
- Conformación Digital**
- 1.- Formato: Cobertura Archivo Shape
 - 2.- Tabla de Atributos: *.dbf
 - 3.- Topología: Polígono
 - 4.- Convertibilidad: Arc/Info, Autocad, Microstación, QGIS.
 - 5.- Tolerancia Dahgle: 1.00 mts.
 - 6.- Tolerancia Fuzzy: 1.00 mts.

Escala: 1:5,000 Área = 5 Has. Fecha: Diciembre 2018

GOBIERNO DE HONDURAS
 ★ ★ ★ ★ ★
Juan Orlando Hernández
 Presidente de la República
AGAPITO RODRIGUEZ
 Director Ejecutivo de INHGEOMIN

Unidad de Registro Minero y Catastral

| | |
|-----------------------------------|---------------------------|
| Ing. Nohe Lopez Jefe de Unidad | Héctor Sosa Digitalizó |
|-----------------------------------|---------------------------|

187 / 2018

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS. - UNIDAD DE REGISTRO MINERO Y CATASTRAL. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 13 de marzo del dos mil diecinueve.

En atención al auto emitido por la Secretaria General de fecha 12 de marzo del año dos mil diecinueve, para que informe si la presente solicitud se encuentra libre de: traslapes con respecto a otras concesiones, áreas protegidas, estructuras gubernamentales, vías de comunicación y micro cuencas declaradas a la fecha; y de ser así, se realice la anotación de delimitación de área de la presente zona denominada **LEPAERA**, expediente administrativo **Código N° 1285**.

Esta Unidad informa lo siguiente:

1. Se presentó solicitud de **Pequeña Minería No Metálica**, por parte de la alcaldía municipal de Lepaera, departamento de Lempira, para la zona denominada **LEPAERA**, expediente administrativo **Código No. 1285**, mediante folios 01 y 02, solicitada 24/10/2018, área 5 Hectáreas.
2. Esta Unidad realizó Inspección de campo en el municipio de Lepaera, departamento de Lempira, el 31 de octubre del año 2018.
3. Esta Unidad genera Informe Técnico de Campo ITC-RMC/025-2018, donde se establece que el Río Jicatuyo sirve como línea divisoria entre los municipios de Lepaera, Lempira y Santa Rosa de Copan, Copan y se generan una serie de observaciones que la Municipalidad de Lepaera deberá de cumplir al momento de Otorgar Permiso para Minería Artesanal (Folio No. 08-12)
4. En fecha 27 de diciembre del 2018 esta Unidad Genera Informe No. RMC/203-2018, donde se solicita que previo a emitir Anotación de Delimitación de área para Pequeña Minería No Metálica por esta Unidad, el solicitante deberá presentar un acta de acuerdo o entendimiento firmadas por ambas municipalidades donde la municipalidad de Lepaera Lempira, establezca un compromiso en aprovechar el material dentro de su jurisdicción, en vista que el polígono Delimitado abarca territorio de Jurisdicción de la Municipalidad de Santa Rosa de Copan (Esto por el cumplimiento al artículo 40 de la Ley General de Minería el cual establece que la cuadrícula base oficializada por INHGEOMIN es de una (1) hectárea (100 m por 100 m) y estas deben ser colindantes al menos por un lado) (Folios No. 08-15).
5. En fecha 30 de enero el Apoderado Legal de la Municipalidad de Lepaera Lempira presenta notificación realizada a la Municipalidad de Santa Rosa de Copan, donde notifica la Delimitación de Área para Pequeña Minería No Metálica y las actividades de aprovechamiento del material en el Río Jicatuyo, y se compromete a realizar estas actividades dentro de su jurisdicción ósea del centro del Río a jurisdicción de Lepaera Lempira y de ser necesario realizar inspecciones de campo en conjunto para la verificación de la delimitación de área en el Río Jicatuyo (Folio No. 16-19).
6. En fecha 31 de enero del 2019, esta Unidad emite Informe No. RMC/013-2019 donde previo a realizar Anotación Provisional se requiere Opinión Legal de los documentos presentados en folios No. 16-19 (Folio. N. 21).
7. En fecha 12 de marzo del 2019 la Unidad de Asesoría Legal emite Opinión Legal, donde remite las presentes diligencias a la Unidad de Registro Minero y Catastral para que se proceda a realizar Anotación para la Delimitación de Are solicitada (Folio No. 28-30)

CONCLUSIONES:

1. Según la base de datos de esta Unidad, el área solicitada se ubica **LIBRE** de:
 - ✓ Áreas protegidas, vías de comunicación y micro-cuencas declaradas hasta la fecha.
 - ✓ Concesiones Mineras Metálicas.
 - ✓ Concesiones Mineras No Metálicas.
2. El polígono descrito se encuentra dibujado siguiendo el sistema de cuadrícula oficializado por INHGEOMIN en el artículo 40 de la Ley General de Minería, en su segundo párrafo que dice textualmente: el cuadrado base del sistema de cuadrículas será (1) hectárea (100 m por 100 m) y estas deben ser colindantes al menos, por un lado, este polígono abarca área con jurisdicción en los municipio de Lepaera,

Lempira y en el municipio de Santa Rosa de Copan, Copan no obstante, la alcaldía municipal de Lepaera solo podrá otorgar permisos para explotar en el área que este dentro de su jurisdicción, ver mapa adjunto (Folio No. 15).

3. Se efectúa la ANOTACIÓN DE DELIMITACION DE AREA, en los libros catastrales y en la hoja cartográfica respectiva, de la Solicitud de PEQUEÑA MINERIA NO METALICA por parte de la alcaldía municipal LEPAERA, departamento de LEMPIRA, para la zona denominada "LEPAERA-LEMPIRA", expediente administrativo Código No. 1285., con referencia en la hoja cartográfica LEPAERA No. 2460-II; Solicitada el 24/10/2019, Área total delimitada de 05 Hectáreas. (ver mapa adjunto RMC/187-2018).
4. El polígono delimitado en cumplimiento al artículo 40 de la Ley General de Minería, cuyas coordenadas UTM NAD 27 son las siguientes:

| VERTICE | LONGITUD | LATITUD |
|---------|----------|---------|
| 1 | 321200 | 1631100 |
| 2 | 321200 | 1630800 |
| 3 | 321000 | 1630800 |
| 4 | 321000 | 1631000 |
| 5 | 321100 | 1631000 |
| 6 | 321100 | 1631100 |

Lo cual implica que las actividades de extracción se deben realizar dentro del área de este polígono respetando sus límites divisores entre ambas municipalidades (la debe de realizarse dentro de jurisdicción de Lepaera Lempira ósea del centro del Rio Jicatuyo a territorio de Lepaera) respetando la notificación realizada a la Municipalidad de Santa Rosa de Copan.

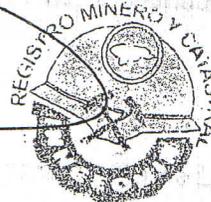
RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la municipalidad de Lepaera, departamento de Lempira cumplir con lo establecido en el artículo 86, de la Ley General de Minería y los artículos 39, 40, 90,91,92 y 93 del Reglamento de la Ley General de Minería para el otorgamiento de los Permisos de Extracción y las recomendaciones generadas en el informe de campo.
2. Cumplir con las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Campo adjunto.

De esta manera se realiza la ANOTACIÓN DE DELIMITACION DE AREA a la presente solicitud de Pequeña Minería No Metálica. Remítanse las presentes diligencias a la **Secretaría General**, para la continuación del trámite correspondiente.



ING. NOHE LOPEZ
 JEFE UNIDAD DE REGISTRO
 MINERO Y CATASTRAL



RESOLUCIÓN No. 51/2019

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS "INHGEOMIN". Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

Vista: Para emitir resolución del expediente administrativo con orden de ingreso **No. 1285** que contiene la solicitud de delimitación de área peticionada por la Alcaldía Municipal de Lepaera, departamento de Lempira, para Permiso de Pequeña Minería No Metálica en la zona denominada **LEPAERA-LEMPIRA**.

CONSIDERANDO (01): Que obra a folio 01, escrito presentado en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho por el señor **EDGAR ANTONIO MURILLO CRUZ** en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Lepaera, departamento de Lempira, por medio del cual solicita delimitación de área de Pequeña Minería No Metálica para la zona denominada **LEPAERA-LEMPIRA**.

CONSIDERANDO (02): Que obra a folio 04, escrito presentado en fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho por el Abogado **OLBIN JOSE SARMIENTO MENA**, por medio del cual se persona en el expediente de mérito como Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de Lepaera, departamento de Lempira.

CONSIDERANDO (03): Que obra a folio 23, escrito presentado en fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve por el Abogado **OLBIN JOSE SARMIENTO MENA**, en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de Lepaera, departamento de Lempira, por medio del cual presenta debidamente autenticada la notificación presentada a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de copan, departamento de Copan por el señor Edgar Antonio Murillo Cruz en su condición de Alcalde Municipal de Lepaera, departamento de Lempira, en la que le informa de la delimitación de área para Pequeña Minería No Metálica que se está solicitando en el río Jicatuyo y que se compromete a realizar estas actividades de aprovechamiento de material dentro de la jurisdicción del municipio de Lepaera, departamento de Lempira.

CONSIDERANDO (04): Que obra a folios 31 y 32, **ANOTACION RMC/026-2019** emitida por la Unidad de Registro Minero y Catastral en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, por medio del cual efectuó la Anotación de la delimitación de área para Pequeña Minería No Metálica presentada por la Alcaldía Municipal de Lepaera, departamento de Lempira, para la zona denominada **LEPAERA-LEMPIRA**, con un área de cinco (5) hectáreas.

CONSIDERANDO (05): Que habrá de solicitarse dictamen de Asesoría Legal antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO (06): Que obra a folios 34 al 38, **DICTAMEN AL-071-2019** emitido por la Unidad de Asesoría Legal en fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve, donde esta unidad es de la opinión que es procedente tener por delimitada el área de cinco (05) hectáreas para Pequeña Minería No Metálica a

favor de la Alcaldía Municipal de Lepaera, departamento de Lempira, para la zona denominada **LEPAERA-LEMPIRA**.

CONSIDERANDO (07): Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", constituye la Autoridad Minera con jurisdicción nacional para conocer y agotar en vía administrativa todos los asuntos que señalan en la Ley General de Minería y que, dentro de sus atribuciones, está la de otorgar, modificar y extinguir concesiones mineras y de beneficio y otros derechos y obligaciones mineros de conformidad a esta Ley y mediante **Decreto Ejecutivo PCM-009-2018**, el Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN"; retoma su independencia técnica, funcional y administrativa establecida en la ley.

CONSIDERANDO (08): Que el Estado garantiza que los procedimientos mineros respondan a principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia y el procedimiento para el otorgamiento de concesiones mineras, se establece a través de una jurisdicción nacional a cargo de la Autoridad Minera.

CONSIDERANDO (09): Que corresponde a la Municipalidad otorgar permisos para ejercer Pequeña Minería No Metálica para la producción de hasta cien (100) metros cúbicos diarios. Cada permiso de Pequeña Minería No Metálica se otorgará en extensiones de hasta diez (10) hectáreas en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes por lo menos de un lado.

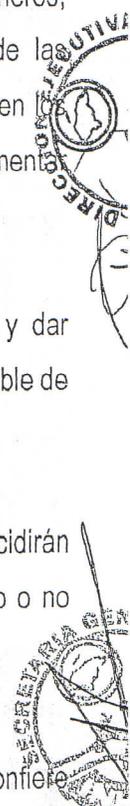
CONSIDERANDO (10): Para evitar traslapes o conflictos de Pequeña Minería con otros derechos mineros solicitados u otorgados, la municipalidad debe solicitar al INHGEOMIN las áreas libres de derechos mineros, previo al otorgamiento del o los permisos correspondientes. La Autoridad Minera, a petición de las Municipalidades, adjudicará las áreas de explotación artesanal y delimitará las de Pequeña Minería en los municipios, en áreas libres de derechos mineros; asimismo recomendará medidas técnicas a implementar en el aprovechamiento sostenible de los recursos.

CONSIDERANDO (11): Que corresponde a la Autoridad Minera promover, desarrollar, evaluar y dar seguimiento a través de programas y acciones institucionales, el aprovechamiento racional y responsable de los recursos mineros que realice la pequeña minería.

CONSIDERANDO (12): Que la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.

POR TANTO:

El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 80, 321 y 323 de la **Constitución de la República**; 1, 7, 120 y 122 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 40, 43, 46, 48, 49, 54, 55, 56, 58, 60, 65, 72, 83, 84, 85, 87, 89, 90, 118, 128, 137 y 138 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 40, 45, 46, 48, 51, 54, 65, 86, 87, 88, 91, 96, 97, 99 y 101 de la **Ley General de Minería**;



1, 2, 4, 5, 39, 40, 41, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento de la Ley General de Minería; 10 y 34 del Reglamento de Cierre de Minas.

RESUELVE:

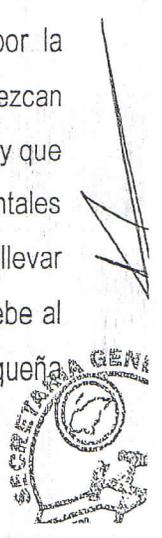
PRIMERA: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de delimitación del área para el desarrollo de Pequeña Minería No Metálica, a favor de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** para la zona denominada **LEPAERA-LEMPIRA**, registrada con expediente administrativo No. **1285**, con un área de cinco hectáreas (5 has.), de conformidad al polígono delimitado y aprobado en la **ANOTACIÓN RMC/026-2019** emitida por la Unidad de Registro Minero y Catastral en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDA: Al tratarse de una delimitación de área para un Permiso de Pequeña Minería No Metálica, la **Alcaldía Municipal de Lepaera, departamento de Lempira** será la responsable del área delimitada, deberá velar que la extracción no sobrepase los cien metros cúbicos por día que establece la Ley como capacidad de producción diaria para la Pequeña Minería No Metálica, salvaguardar la vida humana y la salud en general, privilegiando el cuidado del suelo, agua, aire, flora y fauna, mediante la aplicación de rigurosos controles ambientales en todas las operaciones mineras.

TERCERA: La **Alcaldía Municipal de Lepaera, departamento de Lempira** deberá cumplir con lo estipulado en el inciso 4 de la **ANOTACIÓN RMC/026-2019** emitida por la Unidad de Registro Minero y Catastral en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, específicamente en lo referente a que las actividades de extracción se realicen dentro del área de su jurisdicción, es decir del centro del río Jicatuyo al territorio de Lepaera, departamento de Lempira, respetando la notificación realizada a la Municipalidad de Santa Rosa de Copan, departamento de Copan, ya que el polígono delimitado en el numeral cuatro del dictamen antes señalado, es a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Minería en lo referente a la cuadrícula en coordenadas UTM NAD 27.

CUARTA: La **Alcaldía Municipal de Lepaera, departamento de Lempira** deberá tomar en consideración lo siguiente: **1)** Previo a otorgar el Permiso de Pequeña Minería No Metálica, debe exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Minería, los cuales detallamos a continuación: **a)** Nombre completo, generales de ley del solicitante y/o de su representante, copia de documento de identificación personal y Registro Tributario Nacional; en caso de representación legal debe presentar el documento que acredite, la misma debidamente autenticado; **b)** Carta Poder Autenticada o Poder Especial a favor de un profesional del derecho y copia fotostática del carné de colegiación; **c)** Escritura de Constitución de Sociedad, Comerciante Individual o Personalidad Jurídica; **d)** Declaración Jurada de no estar comprendido dentro de las inhabilidades de la Ley General de Minería; **e)** Pago por concepto de canon territorial, según el área solicitada (actualmente no se pide este requisito porque el artículo del canon territorial está declarado inconstitucional); **f)** Pago de inspección de campo por solicitud; **g)** Solicitud dirigida a la Autoridad Minera o Municipal de acuerdo al formulario diseñado, el cual debe comprender: Ubicación del área solicitada, Forma de explotación, Sustancia de interés, Volúmenes de

material a explotarse, Tecnología a aplicarse para la recuperación; **h)** Plano en escala 1:20,000 indicando los sitios donde se desarrollará la actividad minera, debe contener lo siguiente: figura geométrica delimitada por coordenadas geográficas, perímetro de la zona en la que se señale vértice, latitud y longitud y área en hectáreas. Cada sitio debe ser presentado en coordenadas universales transversales mercators (UTM); sistema WG84; **i)** Ubicación del plantel de acopio o almacenamiento, beneficio, fundición y refinación en la que se vayan a procesar los materiales producto de la explotación cuando proceda; y, **j)** Licencia ambiental y su resolución respectiva cuando proceda, de conformidad lo disponga la Autoridad Ambiental, que debe acreditarse previo al pronunciamiento de la Unidad Municipal Ambiental; **2)** Previo a otorgar el Permiso de Pequeña Minera No Metálica y en base a los principios de legalidad, transparencia, certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad, eficiencia, participación ciudadana, simultaneidad y sostenibilidad plasmados en el artículo 3 de la Ley General de Minería, se debe dar a conocer a los diferentes patronatos de la comunidad, grupos legalmente organizados del municipio, del o los Permisos de Pequeña Minería No Metálica que se está tramitando ante la Autoridad Municipal y de preferencia que se ordene la publicación de un aviso que deberá elaborar la Alcaldía Municipal de acuerdo a las coordenadas que le fueron delimitadas, debiéndose de publicar por una sola vez un extracto en un diario escrito de mayor cobertura en la zona y una radio de circulación local; **3)** Previo a otorgar el Permiso de Pequeña Minera No Metálica, debe solicitar la acreditación de la Licencia Ambiental con las medidas de mitigación correspondientes o en su defecto, una Constancia extendida por la Autoridad Ambiental (Secretaría de Mi Ambiente) en la que se establezca que el Permiso de Pequeña Minería No Metálica que se está tramitando no requiere Licencia Ambiental; **4)** Previo a otorgar el Permiso de Pequeña Minera No Metálica y como conocedora de su territorio municipal, se debe respetar el derecho de la propiedad privada ya que el otorgamiento de dicho permiso no puede menoscabar la garantía de propiedad privada y los tratados internacionales en materia de Derechos de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, particularmente respetando el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes y la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas y asimismo que en caso que existan vestigios arqueológicos dentro del área que se les está delimitando, lo comuniquen inmediatamente al Instituto Hondureño de Antropología e Historia; **5)** Una vez otorgado el Permiso de Pequeña Minería No Metálica, se debe cumplir con las recomendaciones del **Informe ITC-RMC/025-2018** de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho y de la **Anotación RMC/026-2019** de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Registro Minero y Catastral; **6)** Una vez otorgado el Permiso de Pequeña Minería No Metálica, debe velar que la extracción no sobrepase los cien metros cúbicos por día que establece la Ley como capacidad de producción diaria para la Pequeña Minería No Metálica; **7)** Una vez otorgado el Permiso de Pequeña Minería No Metálica, la Unidad Municipal Ambiental (**UMA**) debe velar por la implementación y cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental, que para tal efecto se establezcan en el manual de Buenas Practicas Minero Ambiental, concertado por la Autoridad Minera y Ambiental y que las labores de extracción dentro del área delimitada se desarrollen cumpliendo los parámetros ambientales requeridos para tal actividad; **8)** Una vez otorgado el Permiso de Pequeña Minería No Metálica, debe llevar un registro actualizado del o los Permisos de Pequeña Minería No Metálica que está otorgando y debe al finalizar el año de informar de los mismos al **INHGEOMIN**; **9)** Una vez otorgado el Permiso de Pequeña

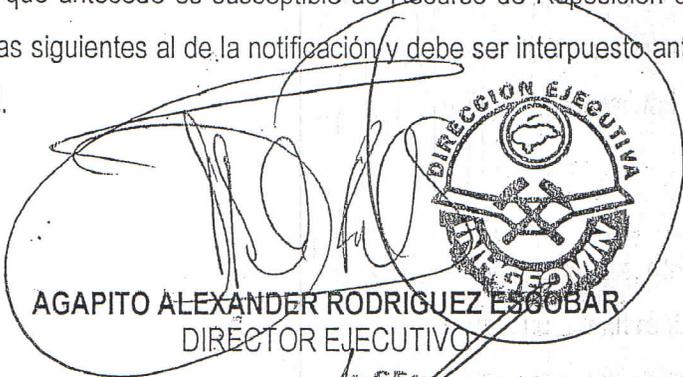


Minería No Metálica, se debe exigir al Permisionario que debe presentar anualmente ante la Municipalidad en el mes de enero del año siguiente, una Declaración Anual Consolidada, que consistirá en un informe técnico, económico, social y ambiental de las actividades desarrolladas en el año inmediatamente anterior, recibido el mismo la Alcaldía Municipalidad remitirá copia del referido documento al **INHGEOMIN**; 10) Una vez otorgado el Permiso de Pequeña Minería No Metálica, debe prohibir la explotación de sustancias minerales a una distancia menor de 200 mts. del eje central de las carreteras primarias y a una distancia menor de 500 mts. aguas arriba y 500 mts. aguas abajo de los puentes, malecones, caja-puente, represas, obras de infraestructura urbana, en el cauce de los ríos y riachuelos de conformidad a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley General de Minería.

QUINTA: La Alcaldía Municipal de Lepaera, departamento de Lempira, debe exigir a los titulares de operaciones de Pequeña Minería, el Plan de Cierre de Minas correspondiente, para que ejecuten las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos generados en el desarrollo de sus actividades, en base a lo estipulado en el Artículo 10 del Reglamento de Cierre de Minas, mismo que será evaluado, aprobado y fiscalizado por las Unidad Municipal Ambiental (**UMA**), de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del reglamento precitado.

SEXTA: Que una vez que el Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de Lepaera, departamento de Lempira se notifique entendido y conforme de la presente Resolución, el Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", debe entregar copia autenticada de la presente resolución, del informe **ITC-RMC/025-2018** de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho y de la **Anotación RMC/026-2019** de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Registro Minero y Catastral y del plano aprobado, para el cumplimiento de las recomendaciones ahí establecidas y los efectos legales correspondientes.

SEPTIMA: La resolución que antecede es susceptible de Recurso de Reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación y debe ser interpuesto ante el órgano que emitió la misma. **NOTIFIQUESE.**

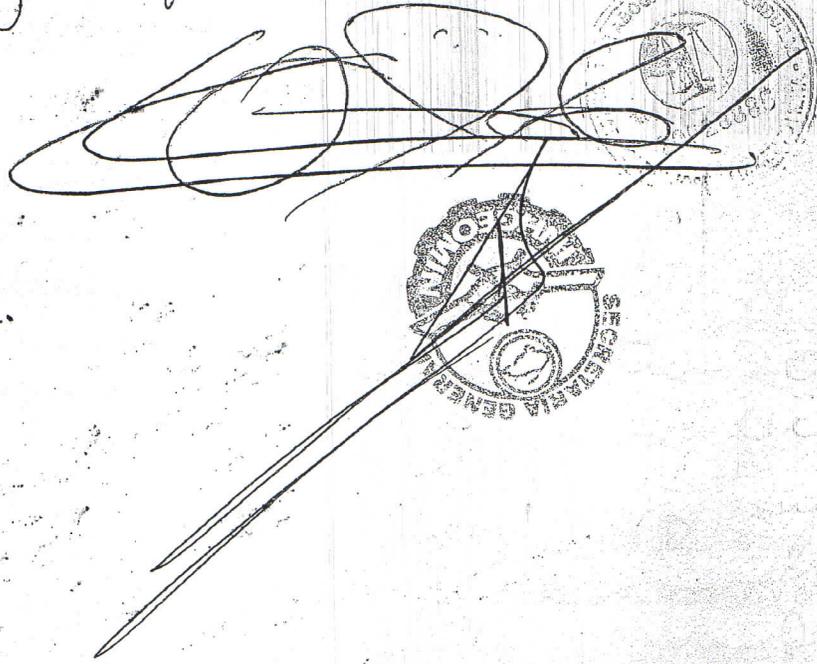

AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESQUIVEL
DIRECTOR EJECUTIVO


FRANCISCO DANILÓ LEÓN ENAMORADO
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de

Dava

doce de Tegucigalpa, a los 19 días
del mes de marzo del año 2019 siendo
las 11:30 AM de la mañana, fue Notifi-
cado el abogado Olleim José Samudio Moya
de la Resolución que antecede, enten-
diendo y conformando plena para su ejecución.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is heavily scribbled over. Below the signature, there are two circular official stamps. The top stamp is partially obscured by the signature and contains the text "BOGADOS DE HONDURAS" and "2009". The bottom stamp is also partially obscured and contains the text "SECRETARIA GENERAL".

NOTARIO
ACQUILAR GARCIA
REPUBLICA DE HONDURAS
ESTADO LIBRE ASOCIADO

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

JOSE FRANCISCO / LOPEZ



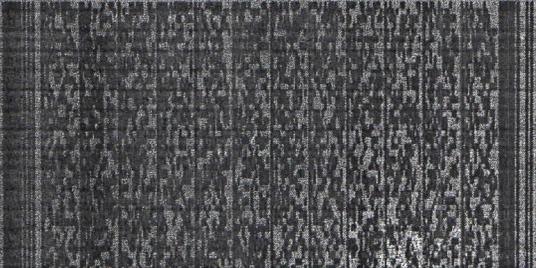
HONDURENO POR NACIMIENTO
NACIO EL 10 OCTUBRE 1954
SEXO MASCULINO
EMITIDA EL 15 AGOSTO 2013



0418-1954-00161  **01420690-03**

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0418

JOSE FRANCISCO / LOPEZ
0418-1954-00161

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 04181954001616

JOSE FRANCISCO LOPEZ
 Nombre o Razón Social

Inscripciones

| | | | |
|------------------|-------------------------------------|---|--------------------------|
| Ventas Selectivo | <input checked="" type="checkbox"/> | Productores Importadores de Cigarrillos | <input type="checkbox"/> |
| Importador | <input checked="" type="checkbox"/> | Productores Alcoholes Licores | <input type="checkbox"/> |
| Exportador | <input type="checkbox"/> | Distribuidores Alcoholes Licores | <input type="checkbox"/> |
| Imprentas | <input type="checkbox"/> | Importadores Alcoholes Licores | <input type="checkbox"/> |
| Prestamista | <input type="checkbox"/> | | |

Fecha de Emisión: 20150821

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 3 del Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1991.

Ministra Directora

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerda su obligación de comunicar a la DE cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412-2028460 Transacción: EA4686



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL

Lepaera, Lempira

Telefax: 2655-50-90 / E-mail: lepaera2006@yahoo.com

R.T.N: 13139995435215



Certificación De Punto De Acta

La Suscrita Secretaria Municipal de esta ciudad por medio de la presente se permite transcribir para su conocimiento y demás efectos legales el preámbulo punto de acta que literalmente dice así Acta NO. 26-01-04-2019 Alcaldía Municipal de Lepaera Departamento de Lempira a un día del mes de abril del año 2019 reunidos en el Lugar Que Ocupa "Sala De Sesiones los alcaldes" de la Ciudad de Lepaera Lempira y siendo las 9.00 a.m. De la mañana, Preside la sesión ordinaria el señor alcalde municipal Edgar Antonio murillo cruz contando con la presencia del Vice Alcalde Municipal Javier Lara Reyes, en presencia de los Regidores Municipales: Regidor No.1 Juan José Bautista Portillo, Regidor No.2 Félix Pineda Pérez, Regidor No.3 Alba Besi Lara Márquez, Regidor No.4 Carlos Roberto Portillo Pineda Regidor No. 5 Cristian Josué Pineda Argueta, Regidora No. 7 digna Irene Del Cid, Regidor No. 8 Jorge Hernán Molina Serrano, faltando con excusa la Regidora N° 6 Sofía Esperanza Castro Pinto Contando con la presencia de Comisionado municipal Juvenal Santos López, presidente de la Comisión Ciudadana De Transparencia, Ugracia Vasquez. Representantes de la secretaria de salud. Ante la Secretaria Municipal queda fe se desarrolla la siguiente agenda.1, 2, 3,4, 5, 6, 7, 8,9,.....

Asuntos Varios

A.- La Corporacion Municipal en uso de las facultades que la ley le confiere acuerda aprobar al Señor. Jose Francisco Lopez con identidad 0418-1954-00161, la Concesión pactada para cinco (5) años a partir de la fecha de su aprobación el día quince (15) de abril del año 2019, hasta el día quince (15) de abril del año 2024. En el cual deberá de tener presencia el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente (UMA) periódicamente para hacer cumplir los lineamientos para extracción de material. Asi mismo la explotación debe de estar a más de doscientos (200) metros del eje central de las carreteras primarias y a una distancia menor de quinientos (500) metros aguas debajo de los puentes, malecones, caja _ puente, represas, obras de infraestructura, en el cruce de los ríos y riachuelos.

Dado en la ciudad de Lepaera, departamento de Lempira a los 15 días del mes de Abril de 2019



Eddy Xiomara Mateo Villanueva
Secretaria Municipal